

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 443
DILIGENCIA: AMPARO DE POBREZA.
SOLICITANTE: Jorge Alberto Ramírez López.
RAD: 17174318400120230020700.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado por el señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita el señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ** se le designe un apoderado para que le presente demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en favor del señor **HERIBERTO LEAL GONZÁLEZ**.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe apoderado a

fin de que le presente demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en favor del señor **HERIBERTO LEAL GONZÁLES**.

SEGUNDO:- DESIGNAR a la abogada **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL** (consultoresperimetrojuridico@gmail.com), como apoderada del señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ